



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DEL
ESMAD PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL
TERRITORIO COLOMBIANO

ÁREA TEMÁTICA
CONSTITUCIONAL

NOMBRE DEL ESTUDIANTE
LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE



FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA
2022



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DEL
ESMAD PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL
TERRITORIO COLOMBIANO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE(S)

LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO
DE ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Asesora Opción de Grado

DRA. OFELIA DORADO ZUÑIGA

Director Postgrados Derecho

VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA

2022





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

**FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
ESPECIALIZACION DERECHO CONSTITUCIONAL
SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS
ESTUDIO DE CASOS**

PROGRAMA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	CÓDIGO CURSO / NCR	
SEMESTRE	ESTUDIO DE CASO	PERIODO ACADÉMICO	2021-1
DOCENTE	OFELIA DORADO ZUÑIGA	PERFIL DE ESTUDIOS	Doctorado.
NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)		CODIGO	CEDULA
LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE		XX	XX
ESTUDIO DE CASOS			
PRESENTACIÓN DE EXPERIENCIA			
Proyecto	La constitucionalidad del uso de armas no letales por parte del ESMAD para conservar la seguridad y el orden público en el territorio colombiano		
Enfoque temático			



RESUMEN

La presente investigación tiene como fin establecer la constitucionalidad del uso de armas no letales por parte del ESMAD, como método para conservar la seguridad y el orden público en el territorio colombiano, entendiendo que estas requieren tanto de un entrenamiento previo, como de un uso responsable que permita que se cumpla con la finalidad de la fuerza pública sin que se viole la garantía de los derechos humanos de las personas que están siendo contenidas por los miembros del ESMAD. Para este fin se apegó al método dialéctico descriptivo, que permitió identificar los conceptos legales y analizar los hechos basados en su interpretación. Se encontró que el uso como tal de las armas no letales se apegan a la constitución, pero que el uso inadecuado de las mismas por parte de los miembros de la fuerza pública, puede terminar en graves violaciones de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: Armas no letales, fuerza pública, control de disturbios, derechos humanos

Abstract

The purpose of this investigation is to establish the constitutionality of the use of non-lethal weapons by ESMAD, as a method to preserve security and public order in Colombian territory, understanding that these require both prior training and responsible use. that allows the purpose of the public force to be fulfilled without violating the guarantee of the human rights of the people who are being contained by the members of the ESMAD. For this purpose, the descriptive dialectical method was used, which allowed the legal concepts to be identified and the facts based on their interpretation to be analyzed. It was found that the use of non-lethal weapons as such is in accordance with the constitution, but that their inappropriate use by members of the public force can result in serious human rights violations.

Key Words: Non-lethal weapons, public force, riot control, human rights



INTRODUCCIÓN

El Estado como garante de la seguridad y protección de los bienes jurídicos de sus asociados, tiene la capacidad de acudir al uso de la fuerza y todos los medios considerados legítimos, apropiados y proporcionales para conservar la seguridad, el orden público y el control en su territorio colombiano. Sin embargo, hay una serie de límites para el ejercicio de esta labor, por lo tanto, es deber del Estado establecer las condiciones bajo las cuales la Fuerza Pública como institución responsable de cumplir con esta función, de ejecutar sus funciones de represión, control y prevención de conductas ilícitas, y la conservación del orden público y la seguridad ciudadana.

En Colombia, la Policía Nacional cuenta con el Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD, el cual tiene como misión principal controlar los disturbios, multitudes, evitar los bloqueos o llevar a cabo desalojos en los espacios públicos y privados con el fin de que se restablezcan los derechos colectivos y públicos. Para cumplir con esta misión cuentan con diversos elementos, dentro de los que se cuentan las denominadas como armas no letales o de letalidad reducida, dentro de las que se cuentan el gas lacrimógeno, los bastones, los cañones de agua o las balas de goma, entre otros.

Sin embargo, el uso inadecuado de estas ha estado en el ojo del huracán de la opinión pública, pues cuando estas no son utilizadas de la forma recomendada por los fabricantes, pueden ocasionar daños en la integridad física de las personas, lo que genera polémica entre el cumplimiento de los deberes constitucionales y la protección de la integridad personal de los manifestantes.

Para efectos de la presente investigación, se considera un tipo específico el cual es los tipos de armamento denominado menos letales, las funciones que ejerce la fuerza pública, su formación y capacitación en el uso de estas armas. Luego, se entregan los antecedentes de los diferentes informes de las limitaciones de este tipo de elementos



antidisturbios, de las funciones y el uso, formación y capacitación de la fuerza pública en algunos estados del mundo. Finalmente, se da cuenta de la normatividad que regula el tipo de elementos antidisturbios, las recomendaciones y el uso de las armas o letales. Es así como surge el siguiente interrogante ¿Cuál es el fundamento constitucional que sustenta el uso de armas no letales por miembros del ESMAD con el fin de controlar el orden público en Colombia? para dar respuesta a la misma, la presente investigación se ciñe a los preceptos metodológicos de la investigación jurídica descriptiva y se ajusta al método de investigación dialéctico.

Se divide en tres capítulos, el primero de ellos pretende determinar los pro y contras del uso de las armas no letales para el control de disturbios a nivel internacional, a continuación se establecen los derechos humanos que se ven afectados por el uso inadecuado de las armas no letales, para finalmente analizar la constitucionalidad del uso de armas no letales por miembros del ESMAD en Colombia.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

El uso de las armas no letales para el control de disturbios

En primer lugar es importante definir que se considera como armas no letales, también conocidas como armas con tecnología menos letal. Se puede afirmar, que se trata de todas aquellas armas que están explícitamente diseñadas y principalmente empleadas para incapacitar al personal o al material mientras se minimizan las muertes, las lesiones permanentes al personal y los daños no deseados a la propiedad y al medio ambiente. Este tipo de armas pueden hacer uso de energía Cinética, Tecnologías Químicas, Tecnologías Acústicas, Tecnologías Eléctricas, Energía Dirigida, Barreras y Enredos y Tecnologías Combinadas (Naciones Unidas, 2016).



Tabla 1.
Clasificación de las armas no letales según sus tecnologías

Energía cinética	<ul style="list-style-type: none">• Municiones de impacto como proyectiles de goma, clavijas de madera, sacos rellenos, balas de plástico, proyectiles de plano aerodinámico
Barreras y redes de retención	<ul style="list-style-type: none">• Dispositivos para reducir la marcha y detener vehículos o embarcaciones.• redes, cadenas, puntas, espumas
Eléctrica	<ul style="list-style-type: none">• Tecnología de interrupción electromuscular como los taser• Armas de plasma inducidas por láser• Armas eléctricas inalámbricas
Acústica	<ul style="list-style-type: none">• Generadores acústicos• Cañones acústicos• Dispositivos acústicos de largo alcance
Energía dirigida	<ul style="list-style-type: none">• Microondas de alta potencia• Onda milimétrica• Láser
Química	<ul style="list-style-type: none">• Agentes de represión de disturbios• Bombas de peste• Espuma adhesiva
Bioquímica	<ul style="list-style-type: none">• Calmantes, convulsionantes
Biológicas	<ul style="list-style-type: none">• Microorganismos• Agentes anticultivos
Combinadas	<ul style="list-style-type: none">• Munición traumatizante, dispersión química, dispersión química u óptica
Sistemas de lanzadores	<ul style="list-style-type: none">• Municiones no letales, microencapsuladas

Fuente: Cubide (2016, p. 6).

Los avances en tecnología menos letal ofrecen la promesa de un control más efectivo sobre los sospechosos resistentes con menos lesiones graves. El spray de pimienta fue una de las primeras de estas armas menos letales en lograr una adopción generalizada por parte de las fuerzas policiales, el objetivo de este tipo de dispositivos es reducir las



lesiones tanto en la fuerza pública como en los civiles, prevenir las luchas físicas y facilitar el accionar de los agentes (Amnistía Internacional, 2015).

Los términos “menos letal” y “no letal” se usan indistintamente con frecuencia y de manera inapropiada. Casi cualquier cosa puede volverse letal si se usa incorrectamente o si las circunstancias son extremadamente desafortunadas; esta categoría de armamento solo disminuye las probabilidades de lesiones mortales. En el caso Graham Vs Conner (1986) se aborda el uso de fuerza menos letal en el "estándar de razonabilidad objetiva", donde las cuestiones relacionadas con el uso excesivo de la fuerza deben juzgarse desde la perspectiva de un miembro de la fuerza pública razonable que se enfrenta a una situación tensa y de rápida evolución.

Las armas menos letales en el campo del entretenimiento se pueden ver a través de una lente similar, el destinatario generalmente queda inconsciente con una sola aplicación y se recupera casi de inmediato. Esto crea una gran discrepancia entre la realidad y la representación de armas menos letales en los medios populares. En realidad, son como su nombre refleja; menos que letal. Si bien tienen el potencial de causar la muerte o lesiones graves, estas armas son considerablemente menos dañinas que los proyectiles disparados por armas de fuego y el resultado final depende en gran medida de la experticia y adecuado uso de la misma (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2021).

La Guía sobre armas menos letales establece en sus principios rectores sobre el uso de la fuerza que el uso de estas armas, debe ser utilizado en modo diferenciado, restringiendo el uso de armas letales al máximo y solo para casos excepcionales. Además, también describe en que momento y bajo qué circunstancias de uso se hace ilegal y puede ser potencialmente peligroso.

En el centro de este estudio se encuentra la premisa de que las fuerzas del orden utilizan la herramienta correcta para el trabajo correcto. Es decir, que en un escenario dado, un



oficial está condicionado para reaccionar adecuadamente y utilizar las herramientas y técnicas adquiridas durante el entrenamiento. Claramente, el resultado socialmente más deseable de estos conflictos entre las fuerzas del orden público y el público es aquel en el que se sofoca el disturbio y nadie resulta herido.

Desde el punto de vista teórico sobre el control de disturbios y el uso de la autoridad Weidner y Terrill (2005), examinaron el uso de la fuerza por parte de la policía en el contexto de la teoría de la resistencia a las normas de Austin Turk (1969), asumiendo un conflicto subyacente entre las figuras de autoridad y sus súbditos. Turk postula que es más probable que ocurra un conflicto abierto entre dos partes cuando ambas actúan de acuerdo con el comportamiento que refleja sus valores personales. Por el contrario, el conflicto es menos probable cuando ninguna de las partes es firme en sus caminos. Entre estos extremos hay condiciones en las que una parte está dispuesta a “doblar” y la otra no. Turk conjeturó que el conflicto es más probable cuando la autoridad de policía es inflexible, en lugar de cuando los ciudadanos lo son (Weidner y Terrill, 2005), ya que es menos probable que las autoridades toleren las diferencias con respecto a la norma (Lanza- Kaduce y Greenleaf, 1994).

Según Turk, existen factores adicionales que pueden aumentar la probabilidad de conflicto. Turk especuló que el conflicto era más probable si un sujeto tenía apoyo grupal para su comportamiento negativo, y si el sujeto era sofisticado o estaba bien informado sobre los comportamientos del grupo de autoridad de policía (Lanza-Kaduce, y Greenleaf 1994; Weidner y Terrill, 2005). Lanza-Kaduce y Greenleaf conjeturaron que el conflicto sería más probable donde un oficial de policía presenciara un acto delictivo, o donde un oficial iniciara el encuentro en lugar de responder a una llamada enviada.

Además, teorizaron que habría menos probabilidad de conflicto cuando se siguieran los patrones culturales de deferencia, es decir, la autoridad se ajustara a una norma cultural para tener influencia (deferencia a las personas mayores, personas de clase económica más alta). En su conclusión, Lanza-Kaduce y Greenleaf aconsejan a las agencias que no



limiten la discrecionalidad de los oficiales, ya que esto podría resultar en una mayor resistencia a las normas por parte de los ciudadanos y aumentar el peligro de conflicto.

Afectación de los derechos humanos por el uso inadecuado de las armas no letales

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular cuando consideren el uso de la fuerza. También deben respetarse y garantizarse los derechos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la vida y la seguridad. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben, cuando y donde sea necesario, estar equipados con equipo de protección personal adecuado, como cascos, escudos, guantes y chalecos resistentes a las puñaladas y chalecos antibalas (Naciones Unidas, 2015).

En el desempeño de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán, en la medida de lo posible, aplicar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y las armas de fuego. Pueden usar la fuerza solo si otros medios siguen siendo ineficaces o sin ninguna promesa de lograr el resultado previsto, en cuanto al equipo de protección personal adecuado puede disminuir la necesidad de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley usen armas de cualquier tipo (Naciones Unidas, 1966)

Cualquier uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden debe cumplir con los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas. El uso de la fuerza estará regulado por la legislación nacional de conformidad con el derecho internacional y se adoptarán políticas nacionales sobre el uso de la fuerza por parte de los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que cumplan con el derecho y las normas internacionales (ODIHR, 2010).

Las armas menos letales y los equipos conexos destinados a la aplicación de la ley se diseñarán y producirán para cumplir objetivos legítimos de aplicación de la ley y cumplir



con el derecho internacional de los derechos humanos. Este deber se aplica al Estado y sus agentes y también a las empresas que fabrican armas para la aplicación de la ley (Unión Europea, 2015).

Los fabricantes públicos y privados de armas menos letales y equipos relacionados deben hacer pública la información pertinente sobre los riesgos de las armas menos letales y los equipos relacionados que producen. Deberán, en su caso, poner en conocimiento del usuario los riesgos específicos. Los Estados, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los fabricantes deben ser transparentes sobre las especificaciones técnicas de las armas en uso. Esto debería incluir sus características y parámetros de diseño con miras a facilitar el tratamiento médico y la aceptación pública. La naturaleza del mantenimiento del orden impone restricciones especiales sobre la medida en que la fuerza puede aplicarse de forma remota o automática o puede liberarse de forma autónoma, esto tiene implicaciones para el diseño de armas menos letales y equipos relacionados (Unión Europea, 2005).

Los Estados se asegurarán de que se lleve a cabo una revisión legal antes del despliegue, para determinar si el uso de un arma menos letal o un elemento del equipo relacionado está prohibido, en algunas o en todas las circunstancias, por alguna norma del derecho internacional o nacional, en particular en materia de derechos humanos.

El uso de las siguientes armas consideradas no letales, puede no cumplir un objetivo legítimo de aplicación de la ley y violar los derechos humanos fundamentales por lo que en su gran mayoría son consideradas como armas ilegales como lo expresan las Naciones Unidas (2011)

Armas eléctricas conducidas corporales

Porras con púas o electrificadas

Granadas explosivas de gas lacrimógeno

Balas de metal recubiertas de goma



Láseres cegadores

Láseres diseñados para quemar la piel o el cabello

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el deber de servir a la comunidad y proteger a las personas contra actos ilegales, incluidos los delitos violentos.⁶ A veces, esto puede requerir el uso de la fuerza; por ejemplo, a una persona que plantea una amenaza de violencia, si otros medios siguen siendo ineficaces o sin ninguna promesa de lograr el resultado previsto. Sin embargo, el poder legal de usar la fuerza también conlleva la responsabilidad de usar esa fuerza de conformidad con las normas de derechos humanos; estos estándares requieren que la fuerza se use solo en circunstancias estrictamente definidas, y solo cuando su uso sea lícito, necesario y proporcionado para el objetivo de hacer cumplir la ley (Naciones Unidas, 1990).

Como se establece en los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, se debe dar prioridad absoluta a la protección de las personas no involucradas. En particular, ninguna operación de aplicación de la ley puede planificarse o llevarse a cabo de manera que acepte desde el principio el asesinato de personas no involucradas por parte de los agentes de la ley que intervienen. En términos del uso de la fuerza como respuesta a la violencia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben distinguir entre las personas que participan en la violencia y las que no lo hacen (ya sean manifestantes pacíficos o transeúntes no involucrados) y atacar cuidadosamente solo a los que participan en la violencia. Quienes ejerzan tal fuerza, así como quienes autoricen o supervisen su uso, deben responder por cualquier uso indebido de este poder. Las restricciones al uso de la fuerza se derivan de la Convención contra la Tortura (CAT) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles.

Las armas y los dispositivos menos letales a menudo se despliegan y con frecuencia se usan de manera indebida durante la vigilancia de las protestas. De allí que uno de los derechos que se ven afectados en primer lugar se encuentre el derecho a la libertad de reunión pacífica, junto con los derechos estrechamente relacionados de la libertad de



asociación y la libertad de expresión, que están consagrados en los tratados de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir estos derechos, es decir, garantizar que sus propios agentes no violen estos derechos y que no se impongan restricciones a estos derechos distintas de las prescritas por la ley y que sean lícitas, necesarias y proporcionadas para un propósito legítimo permitido por el derecho internacional; proteger el ejercicio de estos derechos contra injerencias de terceros; y garantizar que las personas dentro de su jurisdicción puedan ejercer estos derechos en la práctica. A pesar de la prohibición de la tortura claramente establecida en el derecho internacional, existen algunos tipos de armas menos letales que se utilizan comúnmente para la tortura o los malos tratos, o que no tienen otro propósito que éste.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos por el derecho internacional y son una norma del derecho internacional consuetudinario, vinculantes para todos los Estados, sean o no partes en tratados particulares que contengan la prohibición. La prohibición de la tortura también se considera una norma de *jus cogens*, esta es absoluta y nunca puede ser limitada o suspendida, incluso en tiempos de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o estados de emergencia (Corte Penal Internacional, 2010).

Debido a su diversidad y las tácticas que utilizan, las armas menos letales pueden violentar los derechos humanos de varias formas. Las esposas para pulgares, están diseñadas para ser colocadas en los dedos de las personas y pueden causar lesiones permanentes y facilitar la tortura y malos tratos, debido a la facilidad de infligir dolor o utilizado en 'posiciones de estrés' para sujetar los pulgares del prisionero detrás de la espalda.

El bastón con púas, puede causar laceraciones y hematomas, derivando en lesiones internas, causando gran dolor lo que se podría considerar como una tortura, trato cruel y



degradante. Los dispositivos de mano como bastones, cachiporras, palos y garrotes se utilizan para golpear a una persona para causar o amenazar con dolor físico y lesiones. Pueden ser de madera, plástico, metal u otro material y pueden ser cortos o largos (20 cm – 2 m), telescópico, plegable o con asa lateral. Puede incluir hematomas, laceraciones, huesos rotos, conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza, incluida la muerte. Los bastones más largos pueden infligir altos niveles de fuerza. Usado de punta para impactar o empujar el cuerpo de un sujeto causando lesiones en los órganos internos y sangrado (Rodríguez, 2007).

En cuanto a los proyectiles de impacto cinético, incluidos los de plástico, balas de goma y los conocidos como *bean bags*, estos pueden causar traumas cerrados y hematomas. Las lesiones más graves son comunes, como laceraciones, huesos rotos, conmoción cerebral, lesiones en la cabeza, daño o falla/sangrado de órganos internos. Los proyectiles lanzados pueden causar lesiones graves o la muerte, especialmente si se disparan a corta distancia o si se dirigen a partes sensibles del cuerpo, p. la cabeza, el pecho y el abdomen. Incluso cuando se utiliza de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden causar lesiones graves y potencialmente mortales. En particular, los proyectiles pequeños aumentan el riesgo de lesiones oculares y de penetración en el ojo o la piel (Fernández, Abujatum, Loiseau, Vargas y Weidenslaufer, 2020).

El uso de proyectiles de impacto cinético debe limitarse estrictamente a situaciones de desorden violento que supongan un riesgo de daño para las personas, cuando los proyectiles se utilicen para contener y detener la violencia y solo cuando los medios menos extremos sean insuficientes para lograr este objetivo. Los proyectiles deben estar cuidadosamente dirigidos hacia las personas directamente involucradas en tal violencia y nunca deben apuntar a la cabeza, la parte superior del cuerpo o las áreas de la ingle. No deben rebotar intencionadamente en el suelo antes de dar en el blanco y siempre que sea posible, se deben dar advertencias claras antes de disparar. La atención médica



debe estar disponible con prontitud para cualquier persona lesionada por tales proyectiles (Fernández, et al, 2020).

Por lo tanto las principales violaciones del uso de las armas no letales, se relacionan con las restricciones a la reunión, la tortura, atentan contra la vida y la integridad personal de las personas y también afecta la salud cuando no son utilizados de manera adecuada. En el caso de Colombia

Constitucionalidad del uso de armas no letales por miembros del ESMAD en Colombia.

El Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD, forma parte de la Policía Nacional, que se encuentra instituida con el fin de preservar la seguridad y convivencia ciudadanas, como queda consignado en el artículo 218 de la Constitución Política, que a la letra dice:

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Constitución Política, 1991).

Este artículo deja claro la labor que desarrollan los uniformados en el territorio colombiano y crean el marco constitucional para el ejercicio de la funciones de la Fuerza Pública. Por lo tanto la forma en la desarrollan sus funciones debe encontrarse enmarcadas dentro de la legitimidad y legalidad, respetando y garantizando los derechos de los ciudadanos.

Es así como, el uso de la fuerza por parte de sus miembros se encuentra establecido en el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. En este se establece que se trata de un medio material, pero que debe ser proporcional, y es considerado como el último recurso para la protección de los diversos bienes jurídicos de la población (Congreso de la República, 2016).



Creado formalmente en 1999, el Escuadrón Nacional Móvil Antidisturbios o ESMAD es un grupo antidisturbios especializado que opera para “contener y controlar disturbios y aglomeraciones, desbloquear vías y apoyar los desalojos de espacios públicos y privados en zonas urbanas y rurales [...]] a fin de restablecer el ejercicio de los derechos y libertades públicas”. Es decir que se constituye en una institución cuyo fin es proteger los derechos de los ciudadanos, a partir de uso legítimo de la fuerza, que le es otorgado al Estado a través de la Constitución y una serie de normas de origen convencional, consuetudinario de *ius cogens* que se han integrado al ordenamiento interno a través del bloque de Constitucionalidad (Vásquez y Gil, 2017).

Se trata de una fuerza especializada antidisturbios, lo que la caracteriza del resto de la fuerza policial, debido a que se centra en el control de multitudes, lo que se puede considerar como un elemento paradigmático a nivel internacional y regional, pues demuestra una estructura altamente desarrollada de la fuerza pública como elemento de la estructura social (Cardona, Puerto, Beltrán, Fajardo y Cervantes, 2021).

Como ha quedado claro las armas no letales son utilizadas en especial para la disolución de manifestaciones por parte del ESMAD, y su uso se regula en Colombia de manera específica a través de la Resolución 02903 de 2017, a través de la cual es el Gobierno Nacional quien expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional (Ministerio de Defensa, 2017).

En esta Resolución en el artículo 21 se establece que el ESMAD es un grupo de carácter especializado cuya misión principal es actuar en aglomeraciones cuando estas resulten en disturbios o situaciones de violencia que vayan en contra de la convivencia y la seguridad ciudadana. Con este fin se ha autorizado y financiado el uso de armas menos letales y se consideran como una herramienta para evitar que las manifestaciones ciudadanas se salgan de control (Ministerio de Defensa, 2017).



Dentro del Manual establecido con la Resolución 02903 de 2017, se define que estas son utilizadas por unidades denominadas dispositivos mínimos de intervención y son clasificados en virtud de sus características en básicos y especializados. Los dispositivos mínimos de intervención básicos según el artículo 20 de la precitada Resolución, deben intervenir cumpliendo labores de acompañamiento y prevención dentro de manifestaciones o persiguiendo el restablecimiento de la convivencia y seguridad ante situaciones de violencia. Aquellos deben contar con: Un (1) Comandante, un (1) operador de armas menos letales, dos (2) uniformados de Seguridad, Protección, Intervención (SPI) y seis (6) escuderos.

En cuanto a los dispositivos mínimos de intervención especializado, son aquellos que forman parte de los equipos de trabajo integrados por miembros del ESMAD y se describen en el artículo 21 de la Resolución 02903 de 2017:

...el grupo operativo especializado, encargado de intervenciones especiales que se presenten en zona urbana y rural del territorio nacional por causa de aglomeraciones de público, cuando se deriven en disturbios, motines y demás situaciones de violencia, que alteren gravemente la convivencia y seguridad ciudadana; para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y las libertades públicas.

Estas unidades se componen de operativos del ESMAD así: (1) comandante de sección, un (1) reemplazante de sección, cuatro (4) líderes de equipo, y treinta y seis (36) integrantes de sección.

En el artículo 12 de la Resolución se describen los medios materiales de los que puede hacer uso el ESMAD para intervenir en las manifestaciones o reuniones, estos medios deberían garantizar la integridad y derechos tanto del personal de policía como de las personas civiles. Dentro de los elementos considerados como armas menos letales se encuentran según Temblores (2019):



Mecánica cinéticas

Agentes químicos

Acústicas y lumínicas

Dispositivos de control eléctrico y auxiliares

Según afirma la Policía Nacional el Escuadrón Antidisturbios cuenta con gran variedad de armamento no letal, todos poseen una ficha técnica y están certificadas a nivel nacional e internacional. Dentro de estas se cuentan las balas de goma, las balas de gas lacrimógeno, granadas de sonido, gas pimienta y uno de los más polémicos el denominado VENOM.

Este último es descrito la Policía Nacional (2021) como un sistema de 30 tubos lanzadores, que puede utilizar municiones tipo Flash Bang, municiones de humo, municiones combinadas; además de tres tipos de cargas humo, química o luz y sonido. Además es descrito como un mecanismo de menor letalidad.

Sin embargo, se ha advertido por parte de diversos entes, organizaciones y gobiernos, que el uso inadecuado de estas armas, como ser apuntadas a la cabeza o de manera indiscriminada pueden causar heridas graves, dentro de las que se han descrito fracturas de cráneo, lesiones cerebrales, pérdidas oculares y en casos extremos la muerte.

Colombia ha sido testigo de este tipo de situaciones, y resultado del actuar inadecuado de los miembros del ESMAD muchos colombianos han perdido no solo la vista, sino su vida durante jornadas de protesta (Temblores, 2019).

El ESMAD dentro del marco de los derechos humanos

Derivado de lo establecido en el artículo 93 de la Carta Política, Colombia se ha visto obligado a integrar dentro de su ordenamiento jurídico y constitucional los estándares internacionales de protección de derechos humanos, dentro de estos se contemplan



diversas libertades, que son susceptibles de ser vulnerados por las acciones llevadas a cabo por el ESMAD.

Dentro de la normatividad universal que enmarca el accionar del ESMAD desde la perspectiva de los derechos humanos, se encuentran: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

A nivel regional se han integrado una serie de mecanismos y convenciones a saber: Convención Americana de Derechos Humanos, La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

En cuanto la legislación interna se tiene todo un sustento constitucional y una serie de leyes, como: la Ley 1453 de 2011: Ley de Seguridad Ciudadana, Ley 1801 de 2016, Código de Policía (Aunque no regula la protesta si regula parte de la actuación policial), Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior., Directiva 008 de la Fiscalía General de la Nación y Resolución 00448 de 2015.

De manera más clara y precisa, se encuentran los deberes y derechos del Estado, dentro de estos figuran: derecho a la libertad, libertad de expresión, reunión y libre asociación, participación política, protesta, deber de restringir el uso de la fuerza, deber de no criminalizar a líderes y participantes y deber de investigar, juzgar y sancionar.

Queda claro que el objetivo del uso de este tipo armas menos letales es facilitar la contención de acciones violentas, pero no están pensados para ser usado en medio de manifestaciones pacíficas, pues esto iría en contra del ejercicio del legítimo derecho a la defensa, pues la Fuerza Pública como representantes del Estado tienen la obligación de



asegurar y canalizar la protesta social. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015), cuando una protesta civil termina en desordenes y violencia es una muestra de la incapacidad estatal para garantizar el ejercicio de este derecho.

Es justo en este punto donde entran al escenario las armas no letales, que pueden causar graves lesiones tanto a manifestantes, como a personas que están fuera de la protesta, y que según el Relator Especial contra la Tortura de las Naciones Unidas:

...todo uso al margen de la detención de un arma de otra forma aceptable, independientemente de su diseño letal o menos letal, con el fin de infligir dolor o sufrimiento intencional y resueltamente a una persona indefensa, siempre equivale a una forma agravada de trato o pena cruel, inhumano o degradante o incluso tortura (p. 57).

Según denuncias hechas por ONGS como Amnistía Internacional, el ESMAD ha incurrido en actuaciones que van en contra de los derechos humanos, documentando diversos casos de traumas oculares irreversibles. Sin embargo las denuncias y violaciones a los derechos humanos más graves, fueron registradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en su informe de visita de trabajo luego de las protestas que tuvieron lugar en el año 2021.

La CIDH identificó una serie de violaciones a los derechos humanos por parte de los miembros del ESMAD durante las protestas que tuvieron lugar entre el 28 de abril y el 4 de junio de 2021. En este período se reportaron un total de 84 lesiones oculares producidas por el uso inadecuado de balas de goma, muchas de ellas disparadas por el dispositivo denominado VENOM, cuyo uso fue prohibido por un juez administrativo de Popayán en sentencia del 2 de junio de 2021, además de ordenar que se diseñe un protocolo para su uso y se capacite a todos los miembros del ESMAD en su uso adecuado y ajustado a los derechos humanos (Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad, 2021).



En esta sentencia se identificó por parte de la Juez que los agentes del ESMAD no hicieron un uso adecuado de las armas no letales, debido a que se disparó en forma de ráfaga y sin distinción alguna, lo que representa una clara violación de principios como el de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad y legalidad que deben regir el uso de las armas no letales por parte de estos:

...si bien es cierto el artefacto VENOM es considerado un dispositivo no letal desde su fabricación hasta su tratamiento legal al interior de nuestro país, en tanto su uso está legalmente permitido a los miembros del ESMAD de la Policía Nacional, la forma en que está siendo utilizado, puede convertirlo en letal pues tal como se desprende de las pruebas relacionadas en procedencia, ya ha causado lesiones de consideración a protestantes y se lo relaciona con el caso de la muerte del joven Sebastián Muñera (Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad, 2021, p. 32).

Así como el caso de Sebastián Muñera, se han documentado diversas muertes por el uso inadecuado de las armas no letales, así sucedió con el joven de 15 años Nicolás David Neira que fue impactado de manera directa por una bala de gas lacrimógeno o Dilan Cruz que recibió un disparo de manera horizontal directo en la cabeza, siendo golpeado por un cartucho de plástico que le causó la muerte resultado de un trauma craneo encefálico. Estos son una pequeña muestra de los diversos casos de víctimas mortales ocasionadas por el mal uso de estos dispositivos.

Es decir que como se ha manifestado con anterioridad, este tipo de armas no causan la muerte si son utilizadas de acuerdo a lo expuesto en el “Manual para el Servicio de Policía en la Atención, Manejo y Control de Multitudes”. No obstante, la evidencia recopilada demuestra que pueden llegar a ser mortíferas, especialmente en adultos mayores y niños si no se toman las medidas necesarias y no son usadas de manera correcta. Adicionalmente, algunas de estas armas debido a su composición química pueden tener efectos asfixiantes, paralizantes o irritantes, por lo cual son prohibidas por



el Protocolo de Ginebra al ser parte de la categoría de “gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos”. De igual manera, la Convención sobre las armas químicas prohíbe su uso al entrar dentro de la definición de armas químicas como aquellas que “contienen sustancias químicas tóxicas que causan incapacidad temporal” (Cubides, 2017).

Por lo tanto, es claro que el uso de las armas no letales debe regirse por diversos principios jurídicos, y en algunos casos su uso resulta imprescindible para la protección de los bienes jurídicos, pero siempre debe ser legítimo y proporcional a la fuerza que se confronta.

HALLAZGOS/ RESULTADOS

Se pudo establecer que el uso adecuado de la fuerza y/o de las armas consideradas como legítimas, dentro de las que se ubican las armas no letales, por parte del personal de la fuerza pública y el ESMAD, debe estar claramente regulado en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, especialmente en aspectos como que la utilización de la fuerza física o de las armas por parte de los miembros del ESMAD no puede tener otro objetivo que consumir el derecho, salvaguardar el orden público, proteger los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad y en ningún caso debe violar los DDHH.

En algunos casos el uso de la fuerza necesaria resulta imprescindible, debido a que se han agotado los demás medios no violentos destinados a la protección los distintos bienes jurídicos y que pueden verse afectados por el accionar de las personas, bien porque no existe una opción no violenta para protegerlo o restituirlo eficazmente o porque los esfuerzos adelantados han resultado infructuosos.

El accionar ideal en los casos en los cuales se requiere de la intervención del ESMAD, es que en primer lugar sus miembros recurran a medios no violentos, y hagan uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, y de manera exclusiva en aquellos fines



lícitos y que se encuentren contemplados dentro del marco legal, el cual considera cuatro condiciones: Que su uso sea legal, legítimo, proporcional a la fuerza que se confronta y, por último, pertinente.

Sin embargo, dentro del ejercicio de la facultad excepcional de utilizar la fuerza con el fin de frenar que se perturbe el orden público o que se restablezca, el ESMAD solo puede emplear aquellos medios autorizados por la ley, por lo que pueden optar por el que sea más eficaz, causando un menor daño a la integridad de las personas y a sus bienes.

A pesar de que se encuentra determinado en la legislación tanto internacional como la colombiana, muchos miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD, hacen caso omiso de la formación que reciben por parte de la institución y de la normatividad existente, y han ejecutado acciones que significan una violación a los derechos humanos como resultado del uso excesivo de la fuerza a partir de una mala práctica en el uso de las armas no letales, que como ya hemos advertido cuentan con un protocolo específico de manejo.

Esto ha tenido como resultado la muerte y lesiones graves en civiles, lo cual ha demostrado que, en primer lugar, algunos miembros del ESMAD lejos de cumplir con su función, han ejercido una actividad de carácter represivo que debido a la violencia de los hechos puede desembocar en la muerte de personas; de otro lado, las denominadas armas no letales pueden ser mortíferas cuando su uso no es acorde a los protocolos de manejo establecidos.

Esto ha llevado a que en especial como consecuencia de los desmanes de los miembros del ESMAD durante las manifestaciones registradas en todo el territorio nacional, se haya generado un serie de investigaciones por parte de diversas instituciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Human Rights Watch, donde se establece que no hay garantía dentro de las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional, no solo por la violación al derecho a la manifestación pacífica y como resultado



del uso desmedido de la fuerza e inadecuado de las armas no letales, violaciones a la salud, la vida y la integridad.

La comisión de flagrantes violaciones de los derechos humanos y como resultado de los incumplimientos de los protocolos sobre la actuación del ESMAD, llevan a cuestionarse acerca del cumplimiento del Estado colombiano del principio de precaución. Es así como, en Colombia parecería que la fuerza pública, cuando se trata de adelantar operativos en contra de personas que reclaman sus derechos, privilegiando la utilización inmediata de armas no letales, causando heridas graves o, incluso, atentar contra la vida de las persona.

Es imposible regular cada acción policial por adelantado a través de leyes, reglamentos y procedimientos operativos estándar. Dada la discrecionalidad de que disponen los agentes de policía en sus acciones, dentro de los límites de la ley, las políticas y las instrucciones, en gran medida la actuación policial tiene lugar en el momento de la entrega y se analiza y supervisa posteriormente.

Esta es la razón por la cual se requiere un sistema de seguimiento efectivo del accionar policial que permita a la gerencia y otros órganos de supervisión revisar el rastro dejado por las acciones e inacciones de los oficiales y evaluar su idoneidad. En particular, cualquier uso de armas debe siempre ser denunciado, además del uso de otras facultades policiales. En aras de mantener la integridad de este sistema de información, es fundamental establecer una cultura de trabajo en la que se valore la integridad y la transparencia. Esto se puede facilitar a través de intervenciones, incluso por parte de actores externos a la policía, pero principalmente la responsabilidad de los responsables de la policía, esto debido a que las armas no letales, por si mismas no producen daños, es el uso indebido de las mismas, la violencia desmedida y la falta de ética en el accionar policial lo que conduce a que estas produzcan graves heridas o la muerte de las personas.



DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Las denominadas armas no letales, entregan a quienes las usan diversos elementos que pueden ser muy útiles, atractivos y eficaces, al momento de ser usados por los miembros de la Fuerza Pública en ciertos escenarios donde se sientan amenazados o los bienes jurídicos que desean proteger se encuentren en peligro. Esto puede conllevar a que los miembros del ESMAD no puedan discernir en que momento se enfrentan a amenaza real y puedan ocasionar daños irreparables sobre las personas.

Debido a que requieren de ser utilizadas en condiciones muy específicas para no causar ningún daño sobre las personas y que como se ha demostrado pueden causar no solo lesiones graves e irremediables, sino también la muerte, las empresas fabricantes de este tipo de armas, deben alinearse con el DIH y no promocionarlas bajo la etiqueta de No letales.

Por otro lado y a pesar de que hay una normatividad clara en Colombia y a nivel internacional, sobre el uso de las armas no letales, esta es muy laxa al momento de hacer cumplir la ley con respecto al respeto y garantía de los derechos humanos. Por lo tanto es necesario hacer énfasis y un monitoreo constante al entrenamiento que debe recibir el personal de la fuerza pública en especial a los miembros del ESMAD, que hace uso de este tipo de dispositivos para el control de manifestaciones.

De allí que exista una clara y estrecha relación entre el uso de las armas no letales y el DIH desde el desarrollo de estas tecnologías, esto permite evidenciar que a pesar de que ha pasado el tiempo aún falta mucho trabajo para que se relacione el uso de estas armas con el respeto de los derechos humanos, lo cual se evidencia en los incidentes donde se utilizaron estas armas y terminaron con agresiones, lesiones y hasta el fallecimiento de las personas. También se evidencia como el rápido avance tecnológico, en especial en lo que tiene que ver con el desarrollo y el empleo de armas continuará presionando el DIH para que se solventen los grandes vacíos jurídicos y éticos.



Por lo tanto, si los gobiernos como el colombiano, desean explotar de manera adecuada el potencial que poseen las Armas No Letales, que tienen a su disposición como medio de control para las manifestaciones y desordenes en vía pública. Estas deben ser vistas como un elemento que debe ser operado de manera responsable y bajo los parámetros y protocolos de los fabricantes, es así como puede ser inadecuado sugerir que este tipo de armas son preferibles a las armas convencionales, debido a que ocasionan un menor daño físico.

En este punto de la reflexión es necesario preguntarse si el uso de las Armas No Letales debe ser considerado como un último recurso dentro de las estrategias de la Fuerza Pública para la recuperación del orden público y la tranquilidad. Sin embargo, la mayor preocupación radica es que al momento de usarlas, no existe una reglamentación clara que permita obtener el mejor desempeño con los menores riesgos.

Por lo tanto si bien es cierto, que la legislación colombiana es clara sobre el uso indebido o excesivo de la fuerza por parte de los miembros de la Fuerza Pública, este debe estar supeditado a su utilización para la defensa y restablecimiento del orden público, por lo que su empleo debe limitarse a lo establecido en la regulación con el fin de que no se excedan los límites de la ley y se puedan establecer y asumir las responsabilidades que esto conlleve.

También es claro que en Colombia el constituyente garantiza el derecho a la libre reunión y a la manifestación pacífica con el fin de que los acudientes puedan dar a conocer sus ideas y propósitos, y que estos no pueden ser limitados por la autoridad si estos no trasgreden la seguridad y la ley, por lo que de ninguna manera se pueden utilizar las armas no letales para limitar este accionar de manera constitucional.



DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES

Referencias
Bibliográficas

- Amnistía Internacional (2015). *The human rights impact of less lethal weapons and other law enforcement equipment*. https://www.amnestyusa.org/files/human_rights_impact_less_lethal_weapons_doha_paper.pdf
- Cardona, C., Puerto, E., Beltrán, K., Fajardo, E. y Cervantes, L. (2021). Estudio comparativo de la intervención de grupos antidisturbios para el restablecimiento de derechos. *DIXI*, 23(1), 1-41
- Congreso de la República (2016, 29 de julio). *Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Diario Oficial 49.494.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Informe Anual 2015. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>
- Corte Penal Internacional (2010, 30 de noviembre). *Caso relativo a Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*.
- Corte Suprema de Justicia EEUU (1989). *Graham Vs. Connor. 290 U.S. 386*. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/490/386/>
- Cubides, A. (2017). *Las Armas No Letales y su dificultad de uso para el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en Colombia*. (Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Unimilitar. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16744/CubidesOlayaAlexander2017.pdf;jsessionid=BC593FB3B79B7B5740C8AC9B2A88BAC1?sequence=3>
- Fernández, G., Abujatum, J., Loiseau, V. Vargas, A. y Weidenslaufer, C. (2020). *Uso de armas menos letales como elemento de control de disturbios. Características técnicas, reglamentación internacional y legislación comparada*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29451/1/BCN_Armamas_menos_letales_FINAL.pdf
- Juzgado Décimo Administrativo Mixto y de la Oralidad del Circuito de Popayán (2021, 21 de junio). Sentencia 065. (Jenny Ximena Cuetia Fernández).



Lanza-Kaduce, L. y Greenleaf, R.G. (1994). Encuentros de ciudadanos electrónicos de la policía: Turk sobre la resistencia a las normas. *Justicia trimestral*, 11 (4), 605-623

Ministerio de Defensa Nacional (2017, 23 de junio). *Resolución 02903 de 2017. Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional*. Bogotá

Naciones Unidas (2016). *Armas menos letales en América Latina y el Caribe. Retos y oportunidades*. <https://es.scribd.com/document/528158068/armas-menos-letales>

Naciones Unidas (2015). *Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns. A/HRC/29/37/Add.2*.

Naciones Unidas (2013, 18 de diciembre). *Resolución 68/156 sobre "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*. Ginebra.

Naciones Unidas (1996, 16 de diciembre). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. Ginebra.

Naciones Unidas (1990, 7 de septiembre). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>

OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR) (2010) *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2nd Ed. referred to hereafter as OSCE/ODIHR Guidelines.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2021). *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*. Ginebra. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/05/Orientaciones-de-las-Naciones-Unidas-en-materia-de-derechos-humanos-sobre-el-empleo-de-armas-menos-letales.pdf>

Policía Nacional (2021, 09 de mayo). Comunicación oficial GS-2021-018008. (Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey).



	<p>Temblores (2019). Silencio oficial. Un aturdido grito de justicia por los 20 años del ESMAD. Friedrich Ebert Stiftung.</p> <p>Turk, A. T., (1969). <i>Criminality and legal order</i>. Rand McNally.</p> <p>Unión Europea (2005, 27 de junio). <i>Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo al comercio de determinados productos que pueden utilizarse para la pena capital, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, L200/1.</i> Http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:200:0001:0019</p> <p>Vásquez, D. y Gil, L. (2017). Modelo Constitucional de la Fuerza Pública en Colombia. <i>Revista Prelegómenos</i>, 1, 139-162.</p> <p>Weidner, R. R. y Terrill, W. (2005). Una prueba de la teoría de la resistencia a la norma de Turk utilizando datos de observación sobre encuentros entre policías y sospechosos. <i>Revista de Investigación en Crimen y Delincuencia</i>, 42(1), 84 109</p>	
Webgrafía		

